



CHURA-QUININDE-ESMERALDAS

RESOLUCION DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHURA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE CHURA

CONSIDERANDO:

**Que**, la constitución de la Republica establece que la soberanía radica en el pueblo y que esta se ejerce a través de los distintos mecanismos de participación directa previstos en la misma, estableciendo de esta forma a la participación ciudadana en los diferentes niveles del gobierno, como el pilar fundamental en la construcción del nuevo estado.

**Que**, de conformidad con el Artículo 96 de la Constitución, "se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para 1- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía 2- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo 3- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos 4- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social 5- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consecutivos, observatorios y la demás instancias que promueva la ciudadanía

**Que**, el artículo 238 de la constitución de la República del Ecuador define a los Gobiernos Parroquiales Rurales, los Consejos Metropolitanos, los Consejos provinciales y los consejos regionales, como Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador concede facultades reglamentarias a los Gobiernos Parroquiales Rurales;



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHURA  
Registro Oficial N° 193 del 27 de Octubre del 2000  
Administración 2019-2023  
CHURA-QUININDÉ-ESMERALDAS



**Que**, la ley orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el artículo 2 del mencionado cuerpo legal.

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordia con el artículo 101 de la Constitución de la República, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en sesiones a fin de garantizarla participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

**Que**, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas; a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social";

**Que**, el artículo 302 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía, conforme al mandato de la ley y sus propias normativas.

**Que**, el artículo 304 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización (COOTAD) dispone que los gobiernos autónomos descentralizados conformen un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, con estructura y denominación propias;

**Que**, el código orgánico de planificación y finanzas públicas, en su artículo 13 determina que "El sistema nacional descentralizado de planificación participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la constitución de la República y la ley";

**Que**, en la jurisdicción de la Parroquia rural de Chura existen grupos humanos con un papel protagónico y relevante es el impulso de la organización social y planificación del desarrollo,

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y el amparo de lo dispuesto en el Art. 67, literal a, del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización;

**EXPIDE:**

**"LA RESOLUCIÓN QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE CHURA DEL CANTÓN QUININDÉ"**

TITULO

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art. 1- Finalidad.** –La presente resolución tiene como finalidad promover, confirmar y normar el funcionamiento del sistema de participación ciudadana del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia rural de Chura, garantizando la participación democrática individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales conforme a los principios y normas constitucionales y legales. El sistema constituye la puesta en práctica de la función de participación ciudadana del GAD parroquia.

Correo: [gadchura19@gmail.com](mailto:gadchura19@gmail.com) Teléfonos: 3039442-0999410252-0961526518

Dirección: Vía Esmeraldas Quininde entrada J3 hacia el rio esmeraldas

Página web: [www.chura.gob.ec](http://www.chura.gob.ec)



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHURA**

Registro Oficial N° 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración 2019-2023

**CHURA-QUININDÉ-ESMERALDAS**



**Art. 2- Ámbito.** –La presente resolución regula el sistema de participación ciudadana en todo el territorio de la parroquia rural de CHURA.

**Art. 3- Objetivo del sistema de participación.** “El sistema de participación tiene como objetivo general promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que tienen derecho a intervenir de forma protagónica a los principios, normas constitucionales y legales y que esta resolución se establezcan.

## **TITULO II**

### **DEL SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DE SU CONFORMACION**

**Art. 4- El sistema parroquial de participación ciudadana** es un conjunto de instancias, relaciones, herramientas y mecanismos de participación que operan e interactúan de manera articulada para garantizar el ejercicio de los derechos de participación, control social, rendición de cuentas, transparencia y lucha contra corrupción de las y los ciudadanos de la parroquia y orientados hacia el buen vivir. En el sistema interactúan de manera coordinada del GAD Parroquial, las diversas instituciones gubernamentales y las organizaciones ciudadanas y sociales de la parroquia, sin que ello signifique entre sí en los fines y objetivos para las cuales fueron creadas cada instancia.

**Art. 5- Principios de la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público de la parroquia** se rife según lo establecido en la constitución y la ley por los principios de igualdad.

Interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad corresponsabilidad información y transparencia, pluralismo y solidaridad

**Art. 6.-** Integrantes del sistema parroquial de participación ciudadana y control social, son integrantes del sistema:

- a) La asamblea Parroquial
- b) El Consejo parroquial de Planificación
- c) Las Asambleas Ciudadanas Locales y todas formas de organización social y ciudadana
- d) Las autoridades electas

## **CAPITULO I**

### **DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Art. 7.-** La asamblea parroquial- La asamblea parroquial es la máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución del sistema de participación, conformada por las autoridades del GAD parroquial, representantes del régimen dependiente y los representantes de la ciudadanía conforme el Art. 304 del COOTAD, dando prioridad a los representantes de la asamblea o las asambleas ciudadanas existentes en la parroquia, para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social. La asamblea parroquial desarrollará sus actividades en el territorio de la parroquia y de manera pública.

**Art. 8.- Integración-** La asamblea parroquial del sistema de participación ciudadana de la parroquia está integrada de la siguiente manera;

---

**Correo:** [gadchura19@gmail.com](mailto:gadchura19@gmail.com) **Teléfonos:** 3039442-0999410252-0961526518

**Dirección:** Vía Esmeraldas Quininde entrada J3 hacia el rio esmeraldas

**Página web:** [www.chura.gob.ec](http://www.chura.gob.ec)



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHURA  
Registro Oficial N° 193 del 27 de Octubre del 2000  
Administración 2019-2023  
CHURA-QUININDÉ-ESMERALDAS



a) Todas las autoridades electas miembros del Gobierno Parroquial;  
b) Las/os representantes de las asambleas ciudadanas locales y las demás formas de organización ciudadana. Se contará con al menos 5 representantes ciudadanas/os garantizando la paridad de género, y de conformidad con el Art. 56 de la LOPC, se aplicaran los principios de interculturalidad, pluralidad e inclusión de las organizaciones de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales, equidad de género, generacional, de personas con discapacidad etc. La representación ciudadana no puede ser menor al 51% de los miembros de la Asamblea; y,

a) Las/os delegadas/os que representen a las instituciones públicas dependientes del gobierno central con presencia directa en la parroquia; quienes actuarán con voz, sin voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea.

El GAD parroquial convocará a la designación de la representación ciudadana a la asamblea parroquial, la misma que podrá realizarse a través de asambleas generales, colegios electorales o cualquier otra forma de designación de representaciones que acuerde la ciudadanía, La representación ciudadana a la Asamblea rendirá cuentas a sus de signatarios de manera periódica.

**Art. 9.-** Presidente de la asamblea parroquial.- El Presidente del Gobierno parroquial convocará a la instalación de la asamblea parroquial, y será su autoridad quien la presida.

**Art. 10.-** Deberes y atribuciones de la asamblea parroquial las siguientes:

a.-Participar en instancias y espacios para deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;

b.-Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en general, conocer la propuesta de inversión pública;

c.-Colaborar con la formulación de presupuestos participativos del gobierno parroquial;

d.-Propiciar la participación ciudadana en la definición de políticas públicas;

e.-Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionan con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueran necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;

f.-Fortalecer la democracia local con mecanismos pertinentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

g.-Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tiene que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;

Correo:[gadchura19@gmail.com](mailto:gadchura19@gmail.com) Teléfonos: 3039442-0999410252-0961526518

Dirección: Vía Esmeraldas Quininde entrada J3 hacia el rio esmeraldas

Página web: [www.chura.gob.ec](http://www.chura.gob.ec)



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHURA

Registro Oficial N° 193 del 27 de Octubre del 2000

Administración 2019-2023

CHURA-QUININDÉ-ESMERALDAS



h.-Designar a los representantes de la ciudadanía al consejo de planificación del sistema de participación ciudadana;

i.-Impulsar mecanismos de formación ciudadana en coordinación con el gobierno autónomo parroquial rural de Chura,

j.-Propiciar la participación ciudadana en las distintas comisiones que conforman la junta parroquial del GAD. La representación ciudadana en las distintas comisiones será elegida en las asambleas ciudadanas locales, y en caso de que éstas no se encuentren conformadas, se elegirán en las reuniones plenarios del sistema.

**Art. 11.-**Deberes de las y los integrantes de la asamblea parroquial, Las y los integrantes de la asamblea parroquial tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos/as sus integrantes.

**Art. 12.-** De la Convocatoria. La convocatoria para la asamblea parroquial, realizada por su presidente, deberá señalar, lugar, día, orden del día que incluya temas de interés de la ciudadanía y será dada a conocer con por lo menos 8 días anticipación a través de todos los medios posibles, para garantizar la participación ciudadana.

**Art. 13.-** De las Sesiones. La Asamblea parroquial se reunirá en forma ordinaria mínimo dos veces al año (en los meses de agosto y diciembre), y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia para la parroquia sobre los que se deba pronunciar.

**Art. 14.-** Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la asamblea parroquial la mayoría absoluta de sus integrantes, para el efecto, en caso de la ciudadanía de tomará en cuenta a los representantes de las asambleas ciudadanas locales. De no haber dicho quórum después de una hora de espera, se realizará una nueva convocatoria que cumpla con lo señalado en el artículo 11 de la presente resolución. En caso de no existir el quórum necesario. La sesión se realizará con los/as presentes.

**Art. 15.-** Del Secretario.- El presidente de la asamblea, como máxima autoridad, nombrará un(a) secretario(a) de entre sus miembros, para los sesiones de la asamblea parroquial. Este tendrá entre sus funciones, las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado (que repose en las oficinas del GAD parroquial) de las decisiones y acciones de la Asamblea parroquial.

**Art. 16.-** Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la asamblea con el quórum establecido, el/la secretario(a) designado dará lectura al orden del día, el que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones. La facilitación de las asambleas garantizará iguales oportunidades en la deliberación, a todos/as los/as asistentes.

**Art. 17.-** Del tratamiento de los temas.- El Presidente de la asamblea parroquial conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la asamblea parroquial en el orden en que estos la pidieren.

Correo:[gadchura19@gmail.com](mailto:gadchura19@gmail.com) Teléfonos: 3039442-0999410252-0961526518

Dirección: Vía Esmeraldas Quininde entrada J3 hacia el rio esmeraldas

Página web: [www.chura.gob.ec](http://www.chura.gob.ec)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHURA  
Registro Oficial N° 193 del 27 de Octubre del 2000  
Administración 2019-2023  
CHURA-QUININDÉ-ESMERALDAS



Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la asamblea parroquial, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieran sido aludidas/os.

Las resoluciones que se adopten serán válidas y de aplicación obligatoria para todos sus miembros.

**Art. 18.-** Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta (mitad más uno) de las/os asistentes y tomando en cuenta las prácticas culturales de pueblos y nacionalidad indígenas, afro descendientes y montubias, guardando concordancia con la constitución, Si la asamblea considera pertinente, la votación podrá ser secreta. Se promoverá la inclusión de los criterios de grupos de atención prioritaria.

**Art. 19.-** Actas.- Las actas de las sesiones se aprobarán en la siguiente sesión, y las resoluciones que tome la asamblea serán de inmediata aplicación.

**Art. 20.-** Los integrantes de la asamblea parroquial NO tendrán derecho a dietas o remuneración alguna por su participación en las sesiones del mismo, La participación es voluntaria y cívica, sin embargo el GAD parroquial facilitará recursos para garantizar la participación de las ciudadanas y ciudadanos en las diferentes instancias.

## CAPITULO II

### DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN

**Art. 21.-** Consejo Parroquial de Planificación.- El consejo de planificaron de la parroquia Chura, conocerá y participará en la formulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en la asamblea parroquial, velar por la coherencia de la planificación local y nacional, en acuerdo con lo que establece la ley.

**Art. 22.-** Integración.- El consejo de planificación de la parroquia Chura, estará integrado de la siguiente manera:

- a.-El Presidente/a del GAD parroquial, quien lo preside;
- b.-El representante de los demás vocales del gobierno parroquial;
- c.- El Técnico/a ad honorem o servidor designado por el GAD parroquial; y,
- d.-Tres representantes ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por la asamblea parroquial, preferentemente representantes de las asambleas ciudadanas, que representen a los diversos territorios, grupos de atención prioritaria y de diversidad cultural de la parroquia. Los consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.

**Art. 23.-** Designación de los/as representantes de la ciudadanía.- Las/os representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la asamblea parroquial del sistema de participación Serán representantes de las asambleas ciudadanas locales, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal, a tres sesiones consecutivas, se titularizará a su respectivo suplente

Correo:[gadchura19@gmail.com](mailto:gadchura19@gmail.com) Teléfonos: 3039442-0999410252-0961526518

Dirección: Vía Esmeraldas Quininde entrada J3 hacia el rio esmeraldas

Página web: [www.chura.gob.ec](http://www.chura.gob.ec)



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHURA  
Registro Oficial N° 193 del 27 de Octubre del 2000  
Administración 2019-2023  
CHURA-QUININDÉ-ESMERALDAS



y la asamblea parroquial será informada a fin de que proceda a llenar las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

**Art. 24.-** Funciones del Consejo Parroquial de Planificación.- Son sus funciones:

- 1.-Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- 2.-Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el plan de nacional de desarrollo;
- 3.-Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo o plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- 4.-Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- 5.-Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- 6.-Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

**Art. 25.-** Atribuciones del presidente del Consejo Parroquial de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación;
- c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el secretario o secretaria del consejo de planificación;
- d. Formular el orden del día de las sesiones;
- e. Someter los asuntos tratados por el consejo de planificación para su aprobación en la junta parroquial o a la asamblea parroquial, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones; y,
- f. Las demás que el Consejo Parroquial de planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

**Art. 26.-** Deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación.-son deberes y atribuciones de las y los integrantes del consejo los siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del consejo, o en su defecto comunicar con 72 horas de anticipación su inasistencia, a fin que el consejo convoque a su suplente;
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;

---

Correo:[gadchura19@gmail.com](mailto:gadchura19@gmail.com) Teléfonos: 3039442-0999410252-0961526518

Dirección: Vía Esmeraldas Quininde entrada J3 hacia el rio esmeraldas

Página web: [www.chura.gob.ec](http://www.chura.gob.ec)



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHURA  
Registro Oficial N° 193 del 27 de Octubre del 2000  
Administración 2019-2023  
CHURA-QUININDÉ-ESMERALDAS

---



- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la ley y esta resolución.

Las y los integrantes del consejo parroquial de planificación NO tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

**Art. 27.-** Del presupuesto participativo de la parroquia.- Los presupuestos participativos serán elaborados en la forma que disponen la ley orgánica de participación ciudadana y el código de planificación y finanzas públicas.

El presupuesto participativo es el proceso mediante el cual la ciudadanía, contribuye voluntariamente a la toma de decisiones respecto al presupuesto de su territorio, en reuniones de la asamblea parroquial del sistema de participación ciudadana.

**Art. 28.-** Del funcionamiento del Consejo Parroquial de Planificación.- El presidente, convocará a reunión ordinaria del consejo de planificación en forma semestral, a fin de que cumpla con las funciones asignadas.

Para las sesiones extraordinarias la convocatoria la hará el presidente por su iniciativa o a petición de al menos cuatro (4) de sus integrantes, para tratar el orden del día que será detallada en la convocatoria.

Las convocatorias se harán con 72 horas de anticipación, en el caso de reunión ordinaria; y 48 horas, en el caso de reunión extraordinaria.

### CAPITULO III

#### DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

**Art. 29.-** De las asambleas ciudadanas y demás mecanismos de organización y representación de intereses ciudadanos.- Se reconoce a las asambleas ciudadanas locales según lo establece al artículo 56 de la ley orgánica de participación ciudadana estarán resultadas conforme su propio reglamento y normativa, quienes formarán parte del sistema de participación ciudadana parroquial.

Las asambleas ciudadanas, independientemente de los derechos que ejerzan dentro del sistema de participación, podrán ejercer los demás derechos conforme lo establece el Art. 6 y siguientes de la ley orgánica de participación ciudadana y demás normas conexas.

### CAPITULO IV

**Art. 31.-** Atribuciones y responsabilidades de las comisiones conformadas.- En general, las comisiones que se conformen en el GAD, sin perjuicio de los temas específicos que le sean asignados, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Analizar la planificación y organizar el trabajo para ejecutar los proyectos o actividades que les hayan sido asignados;
- b. Mantener coordinación con la asamblea y el consejo de planificación parroquial para conseguir el apoyo en la ejecución de los proyecto para el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía parroquial rural;



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHURA  
Registro Oficial N° 193 del 27 de Octubre del 2000  
Administración 2019-2023  
CHURA-QUININDÉ-ESMERALDAS



- c. Presentar los informes, en los plazos fijados por el/la presidente/a del gobierno parroquial rural, conforme al Art. 70 Literal j) del COOTAD, y;
- d. Las demás que le sean encomendadas por el gobierno parroquial.

### TITULO III

#### DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

##### CAPITULO I

**Art. 32.-** De la silla vacía.- En concordancia con el art. 101 de la constitución y 77 de la LOPC, LA silla vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados para el efecto el GAD parroquial rural de Chura, establece lo siguiente; Para efectos de la participación ciudadana en temas trascendentes de la parroquia, se implementa en las sesiones del gobierno parroquial de Chura la "silla vacía" que la ocupará uno o varios representantes de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de que participe en el debate para la toma de decisiones del gobierno parroquial, para ello la persona natural o la organización social, o representante de la asamblea ciudadana solicitará por escrito ocupar la silla vacía en función del o los temas a tratar.

**Art. 32 a.-** De los requisitos.- Los ciudadanos u organización en pleno conocimiento de los temas a tratar en las sesiones del gobierno parroquial y que deseen ser escuchados, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en el pleno del gobierno parroquial, deben:

- a) Tener su domicilio civil en la parroquia;
- b) Constar en el padrón electoral de la parroquia;
- c) Pueden provenir de cualquier lugar de la parroquia; ser delegados a la asamblea parroquial, ser delegados de cualquier otra entidad que se instituya en razón de la participación ciudadana, no deberán ser funcionarios públicos;
- d) No adeudar al GADPR de Chura
- e) Ser ciudadano de buenos modelos comunitarios

**Art. 32 b.-** Del procedimiento.- Los representantes nombrados en la asamblea general parroquial o, la persona natural interesada en intervenir en una sesión específica, para intervenir en el pleno del gobierno parroquial, se inscribirán ante la secretaria del GAD, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de la sesión, especificando el tema de interés y la o las personas que lo sustentarán.

Para lo cual con indicación de sus datos personales y copia de la cédula de ciudadanía o del instrumento que legitime la representación legal de la organización social o gremial expresará por escrito el tema de su interés, la persona o personas acreditado participará en la sesión con derecho a voz y voto.

En caso de que exista más de un interesado en ocupar la silla vacía el representante se acogerá por orden de presentación del petitorio para intervenir en la sesión del gobierno parroquial de lo cual dará fe el o la secretario/a de la junta. La misma persona natural o jurídica no podrá ocupar la silla vacía en por lo menos después de un mes de su última participación en una sesión del GAD.



El gobierno parroquial mantendrá un registro de las personas que ocupen la silla vacía, y clasificadas en aceptadas y negadas. Se dará prioridad a una solicitud de un ciudadano que no ha participado en las sesiones frente a quien lo haya realizado.

**Art. 32 c.-** Del derecho al voto.- Cuando exista un solo ponente, éste participará en el pleno del GAD parroquial con derecho a voz y voto en el debate del tema específico de su representación. Cuando los potentes son más de uno se podrán de acuerdo y expresaran la voluntad de un voto, pero si tienen posiciones distintas, ninguno tendrá derecho a ese voto, dejando al gobierno parroquial la deliberación y resolución correspondiente.

**Art. 33.-** Responsabilidad.- Las personas que ocupen la silla vacía en las sesiones del gad parroquial no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del COOTAD.

## CAPITULO II

### DE LA RENDICION DE CUENTAS

**Art. 34.-** Rendición de cuentas.- Definición.- Para efectos de esta resolución y su ámbito de aplicación, se entenderá a la rendición de cuentas y la gestión transparente como el proceso sistemático, deliberativo, participativo, democrático y universal que involucra a la ciudadanía y a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentren obligados a rendir cuentas y de aquellos que desarrollen actividades de interés público en la parroquia. La rendición de cuentas, informa y evalúa el proceso de la gestión pública, de forma clara y veraz, con lenguaje asequible.

**Art. 35.-** Obligatoriedad.- Las instituciones y las autoridades electas (presidente/a, vocales responsables de las comisiones del GAD parroquial) están obligadas a rendir cuentas al menos una vez al año, para el caso de la institución al final de ejercicio fiscal y para las autoridades electas, al año de su gestión, ante la asamblea parroquial como máxima instancia del sistema de participación, para lo cual, en el orden del día de la primera sesión del año, se incluirá este punto. Así mismo deberá responder los requerimientos de la ciudadanía sobre la gestión.

Los funcionarios públicos y las empresas privadas que prestan servicios públicos en la parroquia prestarán sus informes de rendición de cuentas, conforme el artículo 80, numeral 4 de la ley orgánica de participación ciudadana.

## CAPITULO III

### DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

**Art. 36.-** Audiencias públicas.- Se denominará audiencia pública al espacio de participación habitado por el GAD parroquial, y será convocado por iniciativa del propio GAD o a pedido de la ciudadanía, con el objetivo de atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del gobierno parroquial.

**Art. 37.-** Fines de las audiencias públicas.- La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al gobierno parroquial, a fin de:

- a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c) Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHURA  
Registro Oficial N° 193 del 27 de Octubre del 2000  
Administración 2019-2023  
CHURA-QUININDÉ-ESMERALDAS



El gobierno parroquial para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios o responsables de las comisiones correspondientes.

Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportuna y ampliamente difundidos para que la ciudadanía puede hacer su seguimiento.

**Art. 38.- Convocatoria.-** El GAD parroquial, en el ámbito de sus competencias convocará periódicamente y/o a pedido de la ciudadanía, a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite. El GAD parroquial incluirá en su informe de rendición de cuentas, las decisiones y acciones asumidas como, resultado de las audiencias públicas. Las solicitudes de audiencia pública que presente la ciudadanía o las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la parroquia, deberán ser atendidas obligatoriamente por el gobierno parroquial.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las diferentes instancias de participación conformadas antes de la presente resolución se adaptarán a la nomenclatura y disposiciones establecidas en la presente. Resolución en el plazo de 15 días.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** A través de medios de comunicación de la localidad, dentro del término de 15 días el GAD parroquial difundirá el contenido de la presente resolución para conocimiento de los representantes de las entidades de régimen dependiente y de las organizaciones sociales, gremiales, pueblos y nacionalidades, de género, generación, de representación territorial y otras del ámbito parroquial y a la ciudadanía en general.

**SEGUNDA.-** Luego de la aprobación de la presente resolución, el GAD en el término de 30 días facilitará la integración y funcionamiento de los mecanismos e instancias del sistema de participación ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto, las y los representantes de la asamblea parroquial, consejo de planificación de la parroquia, las comisiones y los demás mecanismos de participación deberán.

Encontrarse en funciones. Se convoca a la máxima instancia de la parroquia para implementar las demás instancias o mecanismos del sistema.

**TERCERA.-** En el cumplimiento del Art. 29 del COOTAD, y de los Arts. 62 y 63 de la LOPC, en el término de 30 días posteriores a la aprobación de esta resolución, el gobierno autónomo descentralizado de la parroquia, habrá definido la partida presupuestaria y recursos anuales con que cubrirá los costos operativos del sistema de participación ciudadana, y habrá realizado los ajustes presupuestarios correspondientes.

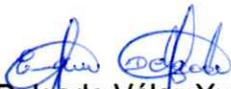


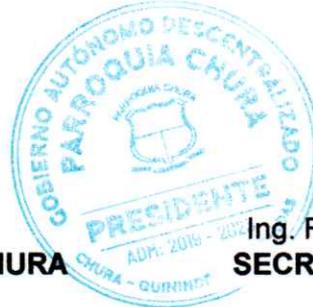
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHURA  
Registro Oficial N° 193 del 27 de Octubre del 2000  
Administración 2019-2023  
CHURA-QUININDÉ-ESMERALDAS



DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense todas las resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la presente.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chura, el día viernes 18 de octubre del 2019.

  
Sr. Delgado Vélez Yuver Enrique  
PRESIDENTE DEL GADPR DE CHURA



  
Ing. Roció Buenaventura Arce  
SECRETARIA-TESORERA